

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 6 de febrero de 2023. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación, el cual fue presentado dentro del término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda nuevamente, se pudo establecer nuevas causales de inadmisión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda nuevamente para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 420 del C.G.P., teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso monitorio es la de efectuar el requerimiento al demandado para que pague o explique los motivos de su renuencia al pago de su obligación, no la declaración de la existencia de un contrato de suministro de carácter verbal, como se solicita en este caso.
- b. Se indique la fecha exacta en la que se debía cancelar la obligación que aquí se pretende.
- c. Atendiendo el requerimiento que debe hacer el Juez al demandado en el auto admisorio, se deberá señalar a cuánto ascienden los intereses moratorios y desde que fecha se empezaron a causar.

NOTIFIQUESE

Rad. No. 99001 40 89 002 2022 00056 00

Proceso Monitorio

Demandante: Diego Alexander Sánchez Acosta

Demandado: Logística JLO S.A.S. representada legamente
por Edna Doveyi Rodríguez

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO,
VICHADA**

Hoy **8 de febrero de 2023** se notifica a las
partes este proveído por anotación en el Estado
Electrónico No. **001**.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA